

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, 6 de febrero de 2020

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO FRANCO FLÓREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC y FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2019-00339-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA presentada por JORGE ALBERTO FRANCO FLÓREZ en nombre propio y en representación de su menor hijo ISMAEL FRANCO GIRALDO, SILVIA DEL SOCORRO FLÓREZ HENAO, JHON SERGIO FRANCO FLÓREZ, JUAN JOSÉ FRANCO FLÓREZ y ANDRÉS FELIPE FRANCO CORREA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A “FIDUPREVISORA S. A” conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 6.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la

ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional número 3-0820-000636-6-Derechos Aranceles, Emolumentos y Costos del Banco Agrario. Lo anterior de conformidad con la circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

8.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

9.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

10.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante al abogado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA, en los términos y para los fines al poder conferido visible a folio 154 a 155.

11.- Concédase el AMPARO DE POBREZA solicitado a folio 156 a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido con el artículo 151 a 158 del C.G.P.

12.- Por secretaría, coordínese con Oficina Judicial para corregir en Sistema de Siglo XXI el medio de control toda vez que se encuentra consignado como NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y la demanda de la referencia fue presentada y admitida como REPARACIÓN DIRECTA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FREICER GÓMEZ HINESTROZA  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EA

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No.            Del 7 de febrero de 2020.

  
IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA  
Secretaria ,